



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 2145/2010**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Suspensión de una matrícula Nacional, hasta la desaparición de las causas según lo dictamine la junta médica.

Del: 06/12/2010; Boletín Oficial 14/12/2010.

VISTO el Expediente N° 2002-12600-07-2 del Registro de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO:

Que se inicia el expediente con relación a la causa N° 11.276 seguida contra José Humberto LO TORTO, por delito de amenazas -art. 149 bis del Código Penal- que tramita en el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 2, Secretaría N° 58, sito en Lavalle N° 1638, Piso 4°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A fin de que se adopten las medidas que correspondan en relación al imputado José Humberto LO TORTO, DNI N° 11.360.591, de profesión Médico, domiciliado en la calle Venezuela N° 3700, Piso 2°, Departamento “C”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1984, Planta Baja, Departamento “M”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atento la profesión de Médico que el nombrado ejerce.

Que han sido verificados los datos de inscripción en el citado registro, corroborándose su veracidad y concordancia.

Que se ha efectuado una pericia psicológica a José Humberto LO TORTO, de 51 años, en el Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional en fecha 25 de Octubre y 6 de Noviembre de 2006, las conclusiones fueron que se detenta un trastorno de personalidad con componentes esquizo-paranoides de base y mecanismos interpretativos persecutorios, intelectualizaciones y racionalizaciones de regular operatividad funcional. Presenta núcleos paranoides de probable evolución crónica. El criterio de realidad y la calidad vincular evidencian niveles de perturbación preservando una adecuación formal ante algunas situaciones del devenir cotidiano, en tanto, los componentes de Personalidad ya descriptos pueden dar lugar a reacciones conductuales desajustadas, de entidad similar a la investigada en autos, ejercidas bajo una autocrítica artificial e ineficaz. Considerando lo expuesto se recomienda un control psicoterapéutico de cumplimiento efectivo. Informe de las Psicólogas forenses Norma Griselda MIOTTO y de María Elena CHICATTO.

Que el informe de los Médicos Forenses, Dr. Diego Guillermo HARDIE y el Dr. Javier O. CABELLO, concluyen: 1) del examen pericial practicado, el causante en el momento actual padece de trastorno Paranoide de la personalidad. 2) Toda vez que el causante niega autoría, no es posible expedirse en relación a las previsiones del art. 34. Inc. 1° del Código Penal, no obstante, el apartado correspondiente a la “alteración morbosa de las facultades mentales” (el cuadro psiquiátrico del causante tiene entidad suficiente como para condicionar conductas patológicas de una alteración morbosa de las facultades mentales. 3) Se recomienda tratamiento psiquiátrico.

Que la Dirección de Asuntos Judiciales mediante providencia 1484, interviene a fines de que se cumpla con lo dispuesto en el art. 8° de la [Ley N° 17.132](#) (Normas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración), en cuanto establece que: “La Secretaria de Estado de Salud Pública, a través de sus organismos competentes inhabilitará para el ejercicio de las profesiones y actividades auxiliares o las personas con enfermedades invalidantes mientras duren éstas. La incapacidad será determinada por una Junta Médica

por un médico designado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, quien presidirá la Junta, otro designado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y el restante podrá ser designado por el interesado. Las decisiones de la junta médica se tomarán y su [Decreto Reglamentario 6216/67](#), el artículo 8° que dispone: “La Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires designará, a solicitud de la Secretaría de Estado de Salud su representante para integrar la Junta Médica, la que deberá reunirse, practicar los exámenes y expandirse dentro de los diez (10) días hábiles de su integración, plazo que por razones fundadas podrá ser prorrogada a veinte (20) días. La ausencia del médico de parte no impedirá el cometido de la Junta”.

Que mediante la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, Dra. Isabel DURÉ, se propicia la conformación de la Junta Médica “Ad Hoc”, en relación a la causa N° 11.276 contra José Humberto LO TORTO quien ha sido declarado inimputable conforme al art. 34 inc. 1° del Código Penal y art. 336, inc. 5 del C.P.P.N. En el art. 8° de la [Ley N° 17.132](#), está previsto cuando precede y su conformación, que reza “... La incapacidad será determinada por una Junta Médica, constituida por un médico designado por el interesado. Las decisiones de la Junta Médica se tomarán por simple mayoría de votos. La persona inhabilitada podrá solicitar su rehabilitación invocando la desaparición de las causales, debiendo dictaminar previamente una Junta Médica integrada en la forma prevista en el párrafo anterior”.

Que con fecha 25 de Agosto de 2009 se realizó la Junta Médica en presencia de la Dra. Adriana PORTAS en representación de la Universidad de Buenos Aires, del Dr. Marcelo MARCOVECCHIO en representación del Ministerio de Salud de la Nación, luego de evaluar al paciente y sus antecedentes se concluye: que el mismo no se encuentra actualmente capacitado para ejercer tareas acordes a su formación, indicándole que realice tratamiento psiquiátrico.

Que por lo expuesto y atento a las conclusiones ut supra, a criterio de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras corresponde solicitar de acuerdo al art. 8° de la [Ley N° 17.132](#), la suspensión de la matrícula del imputado hasta que haya completado su tratamiento, el cual será revisado por otra Junta Médica, quien dará el alta o no del paciente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia. Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Suspéndese la Matrícula Nacional al Dr. José Humberto LO TORTO N° 58.678 en cumplimiento del artículo 8° de la [Ley N° 17.132](#), hasta la desaparición de las causales según lo dictamine la junta médica, a solicitud del interesado.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese por la DIRECCION DE DESPACHO, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a sus efectos. Gírese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Cumplido, archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

e. 14/12/2010 N° 153920/10 v. 14/12/2010

